

**SEÑORA FISCAL GENERAL Y JEFA DEL
MINISTERIO PÚBLICO.-----**

I.

RAZÓN DE MI GESTIÓN

Bajo los preceptos de los artículos 28, 29, 195 y 196 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 del Código Penal, comparecemos a interponer **DENUNCIA** por los siguientes;

HECHOS

- A. En mi calidad de Diputada al Congreso de la República y Jefa de Bancada, con fecha 28 de julio del presente año, luego de recibir denuncias por parte de usuarios del Sistema de Seguridad Social, en donde expresan que la Solución Integral de Sistemas **SAP**, sigue sin funcionar y que ya se ha pagado el **80%** del precio pactado, en consecuencia se solicitó al Ingeniero José Javier Donis Álvarez, que informe en qué fase de encuentra la implementación de dicha solución, el por qué no funciona, por qué no se ofertó como corresponde, si no con un proveedor dirigió (*proveedor único y por excepción*) y la razón por la cual se tiene que pagar una licencia por derecho de uso, soporte y mantenimiento anual de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON VEINTIÚN CENTAVOS (Q. 5,713,785.21)**.

Lamentablemente dicha información no llegó en el tiempo correspondiente, lo que acrecentó las dudas, respecto a este contrato, a todas luces plagado de anomalías, y no fue sino hasta dos meses después que el Gerente responde mintiendo y aseverando que el proceso se encuentra en etapa de preparación final, lo cual el Contralor General de Cuentas corrobora que es falso, con una visita *in situ*, en la cual trata de usar al sistema para ingresar registro de usuarios y esto no es posible. Igualmente se fue al registro de medicamentos y resultado totalmente disfuncional. Por lo cual devine el siguiente argumento de denuncia.

- B. Con fecha 27 de julio del presente año fue celebrada la sesión extraordinaria **J-59-07-16** de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la cual se conoció la prórroga del Contrato Número 287-DL/2014, modificado por el Contrato Número 297-DL/2014, mismos que contienen la **"COMPRAVENTA DE UNA SOLUCIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS SAP O SU EQUIVALENTE QUE INCLUYE: LA INSTALACIÓN, MIGRACIÓN DE DATOS, PUESTA EN OPERACIÓN, GARANTÍA, SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS GUBERNAMENTALES (GRP) Y UN SISTEMA DE GESTIÓN MEDICA PARA EL IGSS"**, en esa misma sesión la Junta Directiva con cinco votos a favor y uno en contra como se ve en los

documentos adjuntos a la presente denuncia, por mayoría simple autorizaron la prórroga de los contratos antes referidos, suscritos con la entidad denominada **INTELLEGO S.C.**

Esta prórroga se realizó pese a que la entidad **INTELLEGO S.C.** incumplió con el contrato antes descrito, y que el expediente de merito no se reviso en su totalidad, previo a otorgar la misma, esto implica la concurrencia de posibles ilícitos como adelante se describe y que también existieron posibles arreglos para la continuidad de este contrato anómalo.

- C. Por otra parte Contraloría General de Cuentas con fecha 22 de junio de 2016 otorgó nombramiento a dos auditores para verificar la entrega e instalación de Hardware y cumplimiento a las especificaciones técnicas según el **NOG 3356523**, así como la instalación e implementación del Software GRP de SAP y eventos conexos.

Los resultados de la auditoria informática fueron debidamente notificados al IGSS, siendo los siguientes: 1) Las recomendaciones vertidas en el oficio **CGC-DASI-NA-0088-2016** de 19 de agosto de 2016, por medio del cual la Auditoría de Sistemas Informativos con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad del Gasto Público, en el que indica "...Suspende los pagos pendientes a la empresa Intellego S.C. Sucursal Guatemala, hasta que esta se comprometa a realizar un proceso eficiente de toma de requerimientos para la adaptación de los módulos a las necesidades de cada unidad de estas auditorías informáticas por personeros de dicha institución..." y; 2) **DASI-NA-111-2016** de fecha 06 de septiembre de 2016, en el cual exponen lo siguiente: "...estimamos a ustedes disponer que a partir de la presente fecha, no se autorice, ni efectúen pagos a la Empresa Intellego S.C. Sucursal Guatemala, hasta que por esa misma vía y al cumplir la diligencias de fiscalización respectivos, se demuestre el compromiso contractual (Contrato Número 287-DL/2014 de fecha 14 de julio de 2014 y modificación al mismo 297-DL/2014)..."

A pesar que las autoridades del Institución Guatemalteco de Seguridad Social, tenían conocimiento de los resultados de auditoría, se continuo con la prórroga del contrato y no se dispuso rescindir o bien resolverlo el contrato por incumplimiento del contratista.

- D. Con fecha 23 de noviembre del presente año, es revelado por el Ministerio Público varios casos de corrupción, dentro del cual se encuentra la adquisición no justificada de *Software* por **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q250,880,000.00)**, para el efecto, el ente investigador con ayuda de agentes captores, realizaron las detenciones del caso, de este hecho deviene posiblemente el intento de evadir la responsabilidad penal, ya que mediante la **RESOLUCIÓN NO. 588-SGA/2016** en el Punto **TERCERO**, de la sesión Extraordinaria **M-94-11-16 celebrada el 23 de noviembre de 2016 (casualmente)**, la Junta Directiva declara resolver el contrato referido en la presente denuncia,

tanto su modificación como su prórroga, es por ello evidente el actuar malicioso del órgano director de dicha institución, en virtud que anteriormente con cinco votos a favor y uno en contra como se ve en los documentos adjuntos a la presente denuncia, por mayoría simple autorizaron la prórroga contractual, pese a claros incumplimientos del contratista y anomalías del contrato en su proceso de adjudicación y suscripción. Tampoco observaron las recomendaciones y auditorías de Contraloría General de Cuentas para concluirse la relación contractual, considerando que el contratista incumplió con sus obligaciones.

Casualmente es hasta la **SESIÓN EXTRAORDINARIA J-95-11-16 CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016**, que Junta Directiva del IGSS, advierte que, tomando en cuenta los señalamientos de Contraloría General de Cuentas, determina que si hubo vicios en el contrato original que motivaron la prórroga del contrato, toda vez que se advierte vicio en el contrato original y en el consentimiento desde el inicio del contrato principal, el cual ya es objeto de investigación por parte del Ministerio Público.

En la misma línea, ahora manifiestan que la prórroga oportunamente aprobada, fue estrictamente a efecto de resguardar, proteger la institución y su patrimonio y que tomando en cuenta los serios señalamientos en las últimas semanas que ha hecho la Contraloría General de Cuentas y el Ministerio Público, las acciones ya ejecutadas por estas entidades, la Junta Directiva alega ignorancia a las formalidades con las cuales se otorgó el contrato original, por lo cual este comportamiento es inaceptable y punible, además dicen ellos que la prórroga fue de "buena fe" pero con vicio del consentimiento, debido a que la misma se aprobó, con total desconocimiento de las irregularidades existentes en el contrato original que se prorrogaba y por haber sido motivada con información carente de veracidad según ellos, lo que provoco en la Junta Directiva el citado vicio del consentimiento por haber actuado bajo engaño y desconocimiento.

- E. Por lo vertido anteriormente, debemos agregar que la primacía de la ley, indica en que, Ley del Organismo Judicial, artículo 4 ***"...Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario..."*** partiendo de esa premisa la Junta Directiva del IGSS alega ignorancia en la prórroga del contrato por **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q250,880,000.00)** y aduce que la misma fue de "buena fe", en ese sentido se evidencia como este órgano director incumplió con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que en el reglamento de la norma citada, en su artículo 43, indica ***"...Artículo 43. (...) Si la prórroga fuera solicitada por la entidad contratante o fuere convenida de mutuo acuerdo por las partes, deberá constar en el expediente la justificación de la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. En ambos casos, el contrato podrá prorrogarse por una sola vez..."*** es ese sentido

señora Fiscal General, no es posible alegar ignorancia a las irregularidades del contrato original, tampoco ignorancia a la existencia de acuerdo de voluntades alguna, desconocimiento o desinformación, en virtud que estas personas están obligadas analizar el expediente contractual para aprobar una prórroga tan costosa para el presupuesto del Estado, sin olvidar la crisis por el desabastecimiento medico que vive dicha institución.

Por lo que es posible encuadrar este comportamiento en varias figuras delictivas, el Código Penal en su artículo 18, señala que, "**...Artículo 18. Comisión por Omisión. Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido...**" se hace alusión a este artículo, en virtud que la Junta Directiva omitió el deber a examinar cada folio del expediente para justificar **la necesidad, procedencia y conveniencia** de la prórroga contractual, en consecuencia posiblemente estemos frente a un **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y FRAUDE**, según la siguiente explicación.

El primer ilícito, se encuadra en el hecho que la Junta Directiva expresa ignorancia a las irregularidades del contrato original, **CUANDO ESTA TIENE PLENA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, PROCEDENCIA Y CONVENIENCIA DE LA PRORROGA MISMA**, lo que encuadra en un **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES**; El segundo ilícito, se encuadra en el hecho que Junta Directiva, otorga la prórroga del contrato irregular, lo que revalida el fraude con el que se otorgo el mismo, en ese sentido los presupuestos concurren para tener a este, como un acto fraudulento, por prolongar una ilegalidad. No obstante que la prórroga continuaba a sabiendas de las recomendaciones y auditorías de Contraloría General de Cuentas y **es "casualmente" hasta que el Ministerio Público revela este caso que se decide resolver el contrato SAP**, por lo cual posiblemente este hecho constituya **FRAUDE**, según el artículo 18 y 450 del Código Penal.

Cabe mencionar que, según medios de comunicación las capturas efectuadas por el presente caso, tuvieron como origen denuncias de la Contraloría General de Cuentas, lo que valdría investigar si la actual Junta Directiva coadyuvo a la denuncia de Contraloría, o bien incurre en **OMISIÓN DE DENUNCIA** por ser el órgano encargado de velar por el resguardo y protección de la institución, así como su patrimonio.

EN CONSECUENCIA SOLICITO QUE LOS HECHOS RELACIONADOS A LA PRESENTE DENUNCIA. EL MINISTERIO PÚBLICO. LOS INVESTIGUE Y DEDUZCA LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE EN DERECHO CORRESPONDA CONTRA AQUELLAS PERSONAS QUE PRORROGARON EL CONTRATO DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS SAP O SU EQUIVALENTE QUE INCLUYE: LA INSTALACIÓN. MIGRACIÓN DE DATOS. PUESTA EN

OPERACIÓN. GARANTÍA. SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS GUBERNAMENTALES (GRP) Y UN SISTEMA DE GESTIÓN MEDICA PARA EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL - IGSS-

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 297 del Código Procesal Penal establece que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la Policía, al Ministerio Público o a un Tribunal, el conocimiento que tuviere acerca de la Comisión de un delito de acción pública. (...)

Artículo 299 del mismo cuerpo legal, expresa: La denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

Ofrezco probar lo aseverado con los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTOS

- a) Fotocopia simple de oficio NM/MR No.0006-16
- b) Fotocopia simple del oficio 017241, caso No. 1065785 del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-
- c) Fotocopia simple del oficio de fecha 29 de julio de 2016, en el cual se transcribe la parte resolutive del punto **CUARTO** de la sesión Extraordinaria J-59-07-16 celebrada por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016.
- d) Fotocopia simple del oficio de fecha 25 de agosto de 2016, en el cual se transcribe la parte resolutive del punto **CUARTO** de la sesión ordinaria M-66-08-16 celebrada por la Junta Directiva el 23 de agosto de 2016.
- e) Fotocopia simple de la Resolución No. 588-SGA/2016 de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis.
- f) Fotocopia simple del oficio DASI-0038-2016 de Contraloría General de Cuentas, en el cual contiene el nombramiento de auditoría informática.
- g) Fotocopia simple del oficio DASI-INT-0021-2016.
- h) Fotocopia simple del oficio DASI-INT-0032-2016.
- i) Fotocopia simple del oficio DASI-NA-111-2016 el cual contiene el resultado de auditoría por parte de la Licda. María Dolores Gramajo Ruiz.
- j) Fotocopia simple del oficio CGC-DASI-NA-0088-2016 el cual contiene el resultado de auditoría por parte del Lic. Alexis Antonio Juárez Salazar.

INFORMACION QUE DEBERÁ SOLICITARSE AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-

- a) Copia certificada del Oficio número 3329 de fecha 24 de noviembre de 2016 en el que se transcribe el punto **TERCERO** de la sesión

Extraordinaria M-94-11-16 celebrada por Junta Directiva el 23 de noviembre de 2016.

- b) Copia certificada del oficio 3345, en el que se transcribe el punto **VIGÉSIMO TERCERO**, de la sesión Extraordinaria J-95-11-16 celebrada el 24 de noviembre de 2016.

Por lo anteriormente indicado a usted formulo la siguiente:

P E T I C I O N

- I. Con la presente denuncia y copias adjuntas, se inicie el expediente respectivo;
- II. Se tome nota del lugar y números telefónicos señalados para recibir notificaciones;
- III. Se acepte para su trámite la presente denuncia, dándosele el curso correspondiente;
- IV. Se requiera la documentación necesaria para la averiguación de la verdad por parte del Fiscal designado por la señora Fiscal General y Jefe del Ministerio Público;
- V. Por parte de esa Fiscalía se abra la investigación correspondiente y se proceda conforme a derecho corresponde.
- VI.